

La Hoja Casbantina

Enseñar á los labriegos el modo de alcanzar mayor bienestar y desahogo ...

constituye uno de nuestros principales deberes.—(MALCNOTI.

Año VI

Casbas, 19 de Julio de 1913

Núm. 94

De La Voz de la Provincia

UN CASO ESTUPENDO

Está visto que después de hacer á los socios de este pobre Sindicato agrícola una guerra injusta, in-noble y despiadada en vida, ni después de muertos están dispuestos á dejar en paz nuestros huesos los múltiples enemigos que nos rodean.

Peró no dejemos desbordar las mil consideraciones que bullen en la mente y relatemos el hecho con toda exactitud:

Antonia Arnillas, vecina de Junzano, salió de su casa el 26 de Junio á eso de las cinco de la mañana, corriendo lo que podía tras un buey que se había fugado.

A la salida del pueblo, y en la calle que conduce á la balsa, á ocho pasos de la última puerta, sufrió un desvanecimiento terminada la cuesta.

Una criada que llegaba de la balsa y un hombre que subía por la calle llamado Matías Maza le levantaron al momento. La señora de la casa llamada de Rescós, sita en el extremo de dicha calle, bajó y le dió un poco de agua que la indispueta pedía. En estos momentos llegó el señor Cura Párroco, que vive muy cerca del lugar del suceso, y oyéndole hablar le animó diciendo y pensando que aquello no sería nada.

Acostada para entrar en reacción se notó poco después que no hablaba, por lo cual fué llamado el señor Cura, quien le prestó los auxilios espirituales, ya que los de la ciencia eran imposibles por no haber médico ni farmacia en dicho pueblo. Como á eso de las seis falleció tranquilamente.

El señor juez, ó mejor dicho el secretario, mandó, según costumbre, la papeleta con todos los antecedentes, á fin de que el señor médico pusiera la firma, cula la narración del hecho, y proceder á la sepultura, llenadas las demás condiciones legales.

Peró la casa de la finada era una de las que en dicho pueblo están *igualadas*, no con el médico titular de Junzano, que reside en Casbas, sino con la Cooperativa médico-farmacéutica, organizada por este Sindicato, cuyo médico, á la sazón, había salido con rumbo á su pueblo.

Presumiendo lo que había de suceder, subió el

hijo de la difunta, habló con el titular, le ofreció cuanto pidiera por bajar y ver el cadáver.

Bajó en efecto aquella tarde, visitó á otros vecinos con él *igualados*, pero no quiso ir á la casa de la difunta, diciéndole á su hijo, en casa del Sr. Viñuales, que por ningún dinero no daba él la certificación que dispone la ley, porque no la había visitado.

El señor secretario de Junzano consultó al señor abogado de Angüés D. Pedro Lafarga, pero ya diciendo en la consulta estas palabras: «Lo mejor y más acertado puede ser que conviniera ponerlo en conocimiento del señor juez de instrucción del partido.» Aquella misma tarde dió su parecer en contra el Sr. Lafarga.

A pesar de todo, se redactó y despachó un oficio á dicho señor juez, no sabemos en qué forma, contestando con otro, cuyo contenido ignoramos, y que entregó Antonio Zazurca al de Junzano entre tres y cuatro de la tarde del 27.

A eso de las cinco de dicha tarde llegó á Casbas un peatón comunicando el acuerdo al señor médico titular.

El caso al parecer no era urgente, porque el 28, entre nueve y diez de la mañana, llegó á Junzano, y el señor secretario redactó á nombre del Sr. Agón, hijo de la finada, una especie de reclamación al Sindicato Agrícola de Casbas, en que decía, que por mandamiento del juez de instrucción de Huesca, ordena el reconocimiento del cadáver de mi señora madre Antonia Arnillas, informando el señor médico que tal haga á este Juzgado de Junzano y otras diligencias al efecto también judiciales, todo por causa de encontrarnos en el caso de faltar el señor médico del Sindicato y fallecer sin la correspondiente asistencia facultativa. Por tanto, como esto tendrá que ser pagado tanto á unos, como á otros, me creo en el deber y derecho de recurrir ante usted á los consiguientes: es decir, tanto honorarios del señor médico, judiciales y peatones, etc., así que usted acordará y resolverá con urgencia, porque el caso así lo requiere.»

Con tanta urgencia resolvió el director de este Sindicato, que dos minutos después bajaba el señor Agón de la casa social con 100 pesetas que le fueron entregadas y la orden de pagar cuanto le pidieran, pues era un escándalo tener insepulto más de cincuenta horas un cadáver en lo más tremendo de la estación.

Por fin, á eso de las once de la mañana fué ente-

rrada, después de cincuenta y tres horas, viniendo á resultar del reconocimiento que no había más que un deseo satisfecho: el de mortificar á la familia y de rechazo al Sindicato.

Este es el hecho aunque restan detalles que en el desarrollo de este artículo irán apareciendo.

¿Es legal este proceder? O nosotros no sabemos ni deletrear siquiera, ó el art. 84 de la ley de 17 de Junio de 1870, dice lo contrario.

Su texto es este: «Si hubiera indicios de muerte violenta, se suspenderá la licencia de enterramiento hasta que lo permita el estado de las diligencias que por la autoridad competente habrán de instruirse en averiguación de la verdad.»

¿Cómo sin ver el cadáver vieron los indicios de que habla la ley? ¿Dónde le habían dado muerte violenta? ¿Quién era el matador en medio de una calle? ¿Las diligencias hechas por la autoridad dieron por resultado ni la duda siquiera de que se trataba de un accidente, y no de un crimen? ¿Por qué, pues, se suspende cincuenta y tres horas la licencia de sepultura, poniendo en torturas á la familia, en indignación á muchos vecinos y en peligro la salud de todos?

¿Qué nueva forma de obrar es esta, abiertamente opuesta á la letra y al espíritu de la ley, á la costumbre y al propio obrar de los Juzgados y de los médicos? Pero aquí no hay Juzgados, ni costumbres, ni ley que valga. Aquí no hay más que una tiranía brutal para todo el que se repunte hombre libre.

No exageramos: Clarísimo está el art. 77 de la ley, que dice así:

«El facultativo que haya asistido al difunto en su última enfermedad, ó en su defecto el titular del Ayuntamiento respectivo, *deberán* examinar el estado del cadáver, y sólo cuando en él se presenten señales de descomposición, extenderá en papel común y remitirá al juez municipal certificación en que exprese el nombre, apellido y demás noticias que tuviere acerca del estado, profesión, domicilio y también del difunto, hora y día de su fallecimiento si le constare, ó en otro caso los que crea probables, clase de enfermedad que haya producido la muerte y señales de descomposición que ya existan.

Ni por esta certificación, ni por el reconocimiento del cadáver que debe preceder, se podrá exigir retribución ninguna.

Luego ni el uno ni el otro pueden pedir un céntimo; y no hay que alegar no dan la papeleta por no haberle visitado, por que está terminante el artículo, obligando al titular á que dé la papeleta aun sin haber visitado al difunto, si el que le asistió no está ó no lo hace por cualquiera causa, dice: «en su defecto el titular del Ayuntamiento respectivo, *deberá* examinar el cadáver. Luego este examen es por imperio de la ley y es además gratis.

Sean todos el abuso grandioso al pedir nada, sobre todo á los pobres por la papeleta ¡y se les exige 20 y 30 pesetas! y en el caso actual ni esto fué suficiente; hasta dicha cantidad, por que no dijeran armábamos camorra los del Sindicato, se autorizó al hijo de la finada para entregarle voluntariamente,

pero se negó de plano á examinar el cadáver y no quiso extender la certificación por nada de este mundo.

¿No es esto llevar la obstrucción hasta el último punto saltando por encima de la ley?

Contra este abuso intolerable podemos y debemos reclamar y reclamaremos. Continúa el artículo aclarando más ésta materia, diciendo:

«A falta de los facultativos indicados practicará el reconocimiento y expedirá la certificación cualquiera otro llamado al intento, á quien se abonarán por la familia ó los herederos del finado, los honorarios que marque el reglamento.»

Luego si no faltan los dos no debe llamarse á nadie, sino dar ellos gratis la certificación y la familia no tiene obligación de pagar nada, si el juez, faltando el primero á la ley, mande venir otro cualquiera, ó pone los medios, como en el caso actual, para que haya necesidad de ordenar judicialmente el de Instrucción, lo que faltando á la ley no se cumplió.

¿Está acaso derogada esta ley? Si no lo está, ¿por qué ha de servir solo para oprimir al pobre, riéndose todos los demás de ella?

El juez, que por su cargo debe estar á la defensa de los oprimidos, si por ignorancia ó por malicia consiente este atropello, falta abiertamente á ley; y á nuestro entender se compromete autorizando lo que debía perseguir y condenar.

Está generalizada aquí la opinión de que los jueces no pueden sin la papeleta del médico consentir se dé sepultura á un cadáver.

¿Es cierto que están imposibilitados y que tienen en ello responsabilidad criminal?

Veamos lo que dice la misma ley. El art. 75 que se invoca, es este:

«Ningún cadáver podrá ser enterrado sin que antes se haya hecho el asiento de defunción en el libro correspondiente del Registro civil del distrito municipal en que ésta ocurrió ó del en que se halle el cadáver, sin que el juez del distrito municipal expida la licencia de sepultura y sin que hayan transcurrido veinticuatro horas desde la consignada en la certificación facultativa.»

A pesar de estas últimas palabras, para nosotros es evidente que puede sin la certificación ordenar el enterramiento, y no sólo puede, sino que debe. La ley, al disponer el reconocimiento facultativo, tiende á evitar el que queden sin castigo ciertos delitos difíciles de probar si el cadáver se entierra al momento; por eso el examen se limita, si no hay señales de violencia, á la simple inspección y á señalar los síntomas de muerte cierta, á fin de que no se dé el caso de enterrar á un ser viviente.»

Este es el objeto de la certificación y no el arrancar á los pobres cinco duros por ella, como aquí solía suceder.

Las certificaciones hemos visto que manda la ley que la dé el médico gratis. ¿Pero en el caso de que se niegue, el juez podrá ordenar, llenas las demás

condiciones, se dé sepultura al cadáver? Indudablemente.

El fallecimiento y sus circunstancias, la enfermedad y estado social, las señales de descomposición, etc., que es cuanto dice la papeleta del médico, pueden constar al juez, por medio de la certificación dicha, por medio de información especial, ó por parte testifical, y siendo no uno, sino distintos, los medios á su alcance opta por el que, dadas las circunstancias, estima más prudente y expide la licencia de sepultura, sin que por ello en dicha ley se le imponga pena ninguna, antes bien, cumpliendo con un deber primordial de higiene pública.

Este es el espíritu de la ley á nuestro entender. Pero más tremendo que todo lo dicho es lo que resta.

Cuando por falta del médico, del enfermo ó del titular del Ayuntamiento es llamado otro á prestar este servicio cobrará los honorarios que marca el reglamento. Así dice el art. 77.

En el caso actual estaba el titular, quien debía dar gratis esa certificación. Pero supongamos que hubiera venido de otra parte por mandamiento judicial. Sólo tendría derecho á cobrar conforme al reglamento. ¿Y qué dice el reglamento?

Artículo 157. Los médicos forenses y cualquiera otro facultativo que por disposición de los Juzgados prestaran á la administración de justicia el concurso de la ciencia, devengarán los derechos señalados en el arancel de 13 de Mayo de 1862, pero sujetándose á lo prevenido por el Real decreto de 20 de Marzo de 1865.

Y la Real orden de 1.º de Mayo de 1871, dice:

«Los facultativos que á falta de titular sean llamados á reconocer algún cadáver, deben atenerse para la percepción de honorarios al presente arancel».

Pues bien: el Sr. Montañés puede ser considerado con titular ó sin ella. De todos modos, dice la citada Real orden que los no titulares no podrán salirse de este arancel. Por un reconocimiento..... 2'50. Por una visita.....

Hemos demostrado con la ley que el titular debe dar gratis la certificación del reconocimiento hecho.

Supongamos que esto no es ley; pues estará sujeto á lo que todos los médicos, ¿y cuanto marca el arancel por un reconocimiento? Ya lo hemos probado con el reglamento en la mano y lo volvemos á poner para que nadie se olvide.

Ningún médico puede cobrar más de 2'50, esto es, diez reales. Pues...

El Sr. Montañés dice de su puño y letra en el documento que tenemos á la vista: «He recibido de don Ramón Agón Arnillas, la cantidad de «setenta y cinco pesetas», en concepto de honorarios por el reconocimiento verificado en el cadáver de Antonia Arnillas Fuster de esta vecindad, en el día de la fecha. — Juuzano 28 de Junio de 1913. Fernando Montañés. Hay una rúbrica».

¿Hay que probar algo más? Hay sí que clavar este recibo á modo de «Inri» por ser la burla más sarcástica que puede hacerse á la familia, al pueblo, al Sindicato y á las leyes vigentes.

AVISO FINAL

Faltan que ingresar lo que les corresponde por la Cooperativa Farmacéutica del año 1910, los socios siguientes, que tienen las libretas registradas con este número:

52, de D. Ciriaco Abadías; 96, de D. Ramón Lanau; 97, de D. Narciso Ciprés; 105, de D. Pascual Larrey; 115, de D. Martín Batored; 116, de D. Faustino Dieste; 121, de D. Francisco Aragón; 128, de D. Ramón Domper; 132, de D. Mariano Jordán; 142, de D. Patricio Jordán; 145, de D. Félix Ferrando; 190, de D. Mariano Cabrero; 193, de D. Ramón Allué; 214, de D. Gregorio Zamora; 243, de D. Miguel Naya; 292, de D. Ramón Cutié; 316, de D. Juan Antonio Mateo; 331, de D. Ramón Viñuales; 356, de D. Ramón Español.

Después de tres años ya será hora se acuerden de pagar: no lo vale llevarlos al tribunal porque les costaría más la salsa que los caracoles, y aunque es poco lo que falta por cobrar, impide demos el Balance final de ese año que es urgente. Nada más. Si quieren atender.

WARRANTAJE

Los que son depositarios de los trigos cuya liquidación no han hecho sus dueños, sepan que pasará la Junta á levantar los depósitos muy pronto y si no están en su poder estarán ellos á la responsabilidad que marca la ley sobre depósitos.

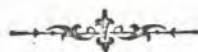
200.000 españoles han marchado este año á tierras lejanas, por ver si encuentran un trozo de pan menos duro que en su patria.

Por este camino y los otros anchos y tristes por donde va la juventud española pronto esto será un desierto.

* *

Asciende á cuatrocientos quince millones el déficit del Gobierno desde el año 1910.

Estos millones son de trampas: lo que gastó de más sin poder gastarlo, esto es, por encima del presupuesto que ya no podemos llevar. ¡Pobre pueblo! Y viva el despilfarro. Un poco más y España termina para siempre.



SINDICATO AGRICOLA CASBANTINO

CAJA DE SEGUROS CONTRA LA MORTALIDAD DEL GANADO DE TODA CLASE

AÑO V

BALANCE II.

Estado y movimiento de dicha Caja durante el mes de Mayo de 1913

Socios inscriptos.	216	Déficit del mes anterior	358 96
Bestias aseguradas	415	Pagado á D. Jacinto Urbán, de Biega,	105'00
CLASES		COBRADO	
Asnal.	123	De la Caja de Crédito por capital devuelto.	10'00
Vacuno.	83	Atrasados de trimestre y dividendo.	427'98
Mular.	209		
CAPITAL que representan según la tasa- ción.	172.005 PESETAS	Déficit, actual.	25'98
Casbas 1.º de Mayo de 1913.			

V. B.º El Director, *Avellanas*.--El Presidente de Caja, *Faustino Lis*.--El Tesorero, *J. Sen*,
El Secretario, *José Arilla Trallero*.

CAJA DE AHORROS Y DE CRÉDITO POPULAR

AÑO VIII

BALANCE 9.º

ESTADO Y MOVIMIENTO DE LA CAJA EN EL MES DE DE MAYO 1913

Socios inscriptos en la de Ahorros	170	Recibido según el Balance anterior	41 936'97
Socios inscriptos en la de Crédito	170	Ingresado por los de la C. de Ahorros.	
Operaciones hechas hasta hoy	262	Id. por los de la C. de Crédito	1.000'00
Capital facilitado á los socios en los nueve meses.	43.400 PESETAS	Devuelto en este mes.	490'00
		Entregado por los señores colectores	29 65
		TOTAL.	43.456'62
Existencias en Caja en el día de hoy.	56'62	Casbas 1.º de Junio de 1913	

El Presidente, *Martín Barrio Lisa*; El Tesorero, *Mariano López Jiménez*; El Secretario,
José Betrán Palacios.

CAJA DE SEGUROS CONTRA LA MORTALIDAD DEL GANADO DE TODA CLASE

AÑO V

BALANCE 12

Estado y movimiento de dicha Caja durante el mes de Mayo de 1913

Socios inscriptos	217	Déficit del mes anterior	25'98
Bestias aseguradas	417	Pagado al Tesorero del Sindicato por los 217 á 0'60 por trimestre	130'20
CLASES		Al Tesorero de Farmacia, por las bestias aseguradas á 0'15 al trimestre.	62'55
Asnal	127	A D Valentin Cuynelo de Labata, por el sinistro núm. 75	75'00
Vacuno	83	COBRADO	
Mular	207	Del trimestre de Mayo.	684'76
CAPITAL que representan según la tasa- ción.	172.055 pesetas	Atrasados en el día de pago	212'52
Casbas 1.º de Junio de 1913.		Superavit.	603'55